

Síntesis informativa

N° 3744 – Mayo 2023

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos Nacionales

Impuesto sobre los Débitos y Créditos

DECRETO 257/2023

Impuesto sobre los débitos y créditos: exenciones para el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social.

A través del presente Decreto, se exime del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en las Transacciones Financieras a las cuentas utilizadas por el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social y por su Fiduciario, en sus operaciones relativas al citado Fondo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 3/5/2023.

Este decreto tendrá vigencia a partir del 03/05/2023.

Regímenes Especiales

R (ME) 587/2023

Estado de emergencia agropecuaria en Buenos Aires por sequía.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la provincia de Buenos Aires para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía.

La presente resolución comenzará a regir desde el 03/05/2023.

R (ME) 589/2023

Emergencia agropecuaria en Córdoba por heladas.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1/3/2023 y hasta el 31/8/2023, para las explotaciones agrícolas, forestales y frutihortícolas, y desde el 1/3/2023 y hasta el 29/2/2024, para las explotaciones ganaderas, tamberas y apícolas, afectadas por heladas en determinadas áreas de la Provincia de Córdoba.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 04/05/2023.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA Bs. As.) 18/2023

Adecuación de los importes mínimos sujetos a recaudación de ingresos brutos de los regímenes generales de percepción, retención y otros.

A través de la presente Resolución Normativa, se incrementan a partir del 1o de julio de 2023, los importes mínimos sujetos a recaudación de los siguientes regímenes del impuesto sobre los ingresos brutos:

- Régimen general de percepción: \$ 3.500 -art. 343, DN "B" (DPR Bs. As.) 1/2004-
- Régimen general de retención: \$ 19.000 -art. 410, DN "B" (DPR Bs. As.) 1/2004-
- Construcción: \$ 19.000 -art. 426, DN "B" (DPR Bs. As.) 1/2004-
- Entidades de seguros: 19.000 -art. 428, DN "B" (DPR Bs. As.) 1/2004-.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del día 04/05/2023.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2155/2023

Precisiones para acceder a la exención del impuesto de sellos para los contratos de locación de vivienda única.

Se establecen los requisitos a cumplir por los contribuyentes para acceder a la exención en el impuesto de sellos para los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda familiar única -L. (Chaco) 3776-F-.

Al respeto, se establece que la exención comprende exclusivamente en la proporción del impuesto de sellos que corresponda al locatario en los contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda familiar única, siempre y cuando el contrato de locación se encuentre inscripto en el Registro de Locaciones de Inmuebles (RELI) de la AFIP, el valor locativo mensual no sea mayor a \$80.000, la valuación fiscal del inmueble alquilado sea inferior a \$ 600.000.y que el locatario no sea titular dominial de inmuebles situados en la Provincia del Chaco.

San Luis

R (DPIP San Luis) 15/2023

Readecuación del régimen general de percepción.

Se readecúa el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - RG (DPIP San Luis) 39/2020-.

Al respecto destacamos que quedan obligados a actuar como agentes de dicho régimen, aun cuando revistan el carácter de exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los ingresos brutos, quienes realicen actividad en la provincia de San Luis y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$120.000.000 debiendo computar a tal efecto los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 17/04/2023.

R (DPIP San Luis) 16/2023

Readecuación del régimen general de retención e información del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se readecúa el régimen general de retención e información del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DPIP San Luis) 40/2020-.

Al respecto destacamos que quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, aunque se encontraren exentos, no gravados o no alcanzados por el citado gravamen, las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a \$ 12.000.000 o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a \$ 60.000.000 con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales.

Asimismo, la Agencia para el Desarrollo Económico y la Asistencia Social (Adeas) de la provincia de San Luis y/o la entidad u organismo que en el futuro la reemplace actuará como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos con relación a los pagos que realicen a los agentes oficiales y demás sujetos que comercialicen billetes de lotería, quinielas, concurso de pronósticos deportivos, rifas, y todo otro juego de azar autorizados en su ámbito de competencia.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 17/04/2023.

Tierra del Fuego

RG (AREF T. del Fuego) 336/2023

Anulación del valor establecido para el cargo por notificación.

La Agencia de Recaudación Fuegoína establece dejar sin efecto el valor establecido para el Cargo por Notificación -RG (AREF T. del Fuego) 16/2016, art. 1-, exigible por cada notificación que la misma curse a un contribuyente o responsable con el fin de exigir el cumplimiento de una obligación material o deber formal.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 28/04/2023.

Tucumán

LEY (Tucumán) 9686

Ingresos brutos: exenciones para jardines de infantes y maternas.

Se crea la ley que regula la creación, habilitación, funcionamiento y la supervisión de instituciones de carácter educativo asistencial que brindan educación integral y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco días hasta los tres años de edad, inclusive.

Al respecto destacamos que la misma establece la exención del pago de los impuestos a los ingresos brutos y de salud pública para jardines de infantes y maternas.

Esta ley comenzará a regir desde el 12/04/2023.
